



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERRO AZUL VER.

2014-2017

DEPENDENCIA: OBRAS PUBLICAS

EXPEDIENTE: FISM-MCA-2016-30034-1002

ASUNTO: CONTRATO DE OBRA

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO:	2016-30034-1002
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	"REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS, MIRADOR, VICENTE GUERRERO, LA CURVA Y MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER."
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VERACRUZ
IMPORTE:	\$854,039.66
I.V.A:	\$136,646.34
TOTAL:	\$ 990,686.00
ANTICIPO 30%:	\$297,205.80
FECHA DE INICIO:	02 DE MAYO DEL 2016
FECHAR DE TÉRMINO:	31 DE OCTUBRE DEL 2016
MODALIDAD DE CONTRATO:	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
CONTRATISTA:	GRUPO CONSTRUCTOR BAYMAR, S A DE C V
DOMICILIO:	PRIV. ALTA MONTE N°109 COL. LA REFORMA, LOC. TANTOYUCA C.P. 92101 MPIO.EDO TANTOYUCA/VERACRUZ
R.F.C.:	CGB110108120
TELÉFONO:	789-893-1471
FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE:	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DECLARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el municipio de **CERRO AZUL, VER.**, representado por su titular la presidenta municipal, **LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA**, así como el síndico municipal, **C. HÉCTOR BAUTISTA VILLEGAS** y por la otra parte la empresa denominada: "**GRUPO CONSTRUCTOR BAYMAR S A DE C V**", siendo su representante legal el c. **AMADO BADILLO GUERRERO** a quienes, en lo sucesivo, se les denominara "**el municipio**" y "**el contratista**" respectivamente, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### declaraciones

##### i. el municipio declara:

- que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, segundo párrafo, de la ley orgánica del municipio libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
- que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el consejo de desarrollo municipal autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del **(PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DECLARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM- DF) para el ejercicio 2016.**



C). Que el presente contrato se Adjudica a "El Contratista" como resultado del concurso No. (FISM-MCA-2016-30034-1002); habiendo sido celebrado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día (22 DE ABRIL DEL 2016 ) y el acto donde "El Municipio" emite el fallo de adjudicación el día (28 DE ABRIL DEL 2016), por presentar la propuesta económica solvente más baja en dicho concurso y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, mismos que deberán realizarse en términos del Proyecto Ejecutivo consistente en: planos, especificaciones generales y particulares, programas, presupuesto y análisis de precios unitarios, que se anexan al contrato y que forman parte integrante del mismo.

D). Que tiene establecido su domicilio Ramón Jáuregui número 20, Colonia La Curva, C. P. 92513, Cerro Azul, Veracruz, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

E). Que está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido por los Artículos 36 fracción VI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

## II. El Contratista Declara:

A). "El Contratista" declara ser de nacionalidad [REDACTED] y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

B). Que acredita la existencia de su sociedad mediante la escritura pública no. (2312\*3) otorgada ante el notario público número, (Nº 2 LIC. CLARA ELENA SÁNCHEZ BALLESTEROS ) de la ciudad de (POZA RICA DE HIDALGO ), Estado de VERACRUZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo número (2312\*3), DE FECHA 02 DE FEBRERO 2011

C). Que tiene establecido su domicilio fiscal en (PRIVA ALTOMONTE No 109 COLONIA LA REFORMA, LOCALIDAD: TANTOYUCA CÓDIGO POSTAL: 92101 MPIO.EDO. TANTOYUCA / VERACRUZ), mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D). Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

E). Que conoce el contenido y los requisitos que establecen Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios, el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.



F). Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

G). Que cuenta con los siguientes registro y comprueba entregando fotocopias de:

Cedula de Registro Federal de Contribuyentes	GCB1101081Z0
Registro Patronal ante El I.M.S.S	F8712024104
Registro INFONAVIT	F8712024104
Registro SEFIPLAN	43717

III. Ambas partes declaran que:

A). Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las Leyes, Reglas y Reglamentos Mexicanos de Carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B). Convienen en considerar como anexos del presente contrato además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

C). Convienen en aceptar a la bitácora de obra como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligatorio el uso de la bitácora en cada uno de los contratos de obras y servicios celebrados, por lo que los Ayuntamientos deberán utilizarla como una herramienta de control, por lo que se establecerá en el contrato que será el medio de comunicación entre las partes que formalizan los trabajos, en el cual se registrarán los asuntos y eventos que se presenten durante la ejecución de los trabajos, incluyendo los pagos que se generen en cumplimiento al contrato, por lo que servirá como documento legal para el ejercicio del recurso.

La Bitácora convencional deberá estar conformada con hojas foliadas donde se realizan anotaciones relacionadas con la obra por parte del representante designado por el Ayuntamiento (residente) y el representante del contratista (superintendente de construcción o de servicios), deberá contar con al menos original y dos copias. Las hojas originales de la bitácora deberán integrarse en el expediente técnico de la obra, una copia para el contratista y una copia para el residente como lo establece el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D). Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del

41

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERRO AZUL VER.

2014-2017

Presente contrato. Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, conviene en sujetarse al contenido de las siguientes:

### Cláusulas

**primera.- objeto del contrato.-** "el municipio" encomienda a "el contratista" los trabajos consistentes en: "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS, MIRADOR, VICENTE GUERRERO, LA CURVA Y MORELOS EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER." y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que conforman parte integrante de este contrato.

**segunda.- monto del contrato.-** el importe del presente contrato es la cantidad de: (\$854,039.66 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 66/00) MÁS (\$136,646.34 CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 34/00) correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de (\$990,686.00 NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/00), cantidad que "el contratista" recibirá por parte del "el municipio" y que tendrá la obligación de facturar.

el monto contratado incluye la remuneración y el pago total a "el contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el artículo 59 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que enuncia: "Los entes públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las obras, mediante convenios siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular del ente público. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convertirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

De igual manera, cuando existan razones técnicas o causas de fuerza mayor, el Municipio podrá modificar el presente contrato, aun cuando la modificación no implique cambios sustanciales al monto total contratado, siempre y cuando, las modificaciones no afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original. Si los ajustes son mínimos se harán constar simplemente en la Bitácora de obra; si son sustanciales, se establecerán en un convenio adicional suscrito por las partes.



**Tercera.- Ajustes de Costos.-** Para los supuestos a que se refiere el artículo 39, numeral XXIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

A tal efecto "El Contratista" presentará de preferencia y por escrito su solicitud a revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de la Función Pública (SECODAM) de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite o presente a "El Municipio", en el mismo tiempo una solicitud de prórroga debidamente sustentada.

Con base a la solicitud que presente "El Contratista" a "El Municipio" llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud se sujetara a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán para cada uno de los conceptos, a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en las necesidades de las metas. Cuando los relativos que requiera "el contratista" o "El Municipio" no se encuentren dentro de los publicados, "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen utilizando los lineamientos y metodología expedida por la mencionada Secretaría.

3. Los Precios Unitarios del contrato permanecerán vigentes hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

4. En un plazo no mayor a veinte días calendario, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, "El Municipio", de considerar procedente la petición del contratista y después de haber evaluados los razonamientos y elementos probatorios que este haya presentado, ajustará los precios unitarios.

5. Las partes convienen que a los ajustes de los costos que integran los precios unitarios, se les deducirá el porcentaje del anticipo otorgado, hasta que este no haya sido amortizado en su totalidad.

**Cuarta.- Plazo de Ejecución.-** "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos derivados del presente contrato a más tardar el día (02 DE MAYO de 2016) y finalizarlos el día (31 DE OCTUBRE de 2016) ajustándose al calendario de trabajo que al respecto se



elabore, el cual deberá ser aprobado previamente por "El Municipio", debiendo el contratista pagar a la propia contratante por cada día de atraso en que incurra la terminación y entrega de las obras el 5 al millar sobre el costo de los trabajos no ejecutados, por causas que le sean imputables.

**Quinta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.** "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**Sexta.- Representante técnico.** "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo.

**Séptima.- Bitácora de obra.** "El Contratista" se obliga a proporcionar y aperturar la bitácora de obra que será entregada a "El Municipio".

"El Municipio" y "El Contratista" se comprometen a utilizar la Bitácora de Obra como instrumento de control y a hacer uso de ella correctamente durante la ejecución de la obra. "El Municipio" a través de su representante técnico verificará los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y "El Contratista" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

"El Municipio" y "El Contratista" aceptan a utilizar la bitácora de Obra solo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hoja foliadas y las firmas de su representante técnico registradas, la custodia de la bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del supervisor de obra, no salir de la obra y estar a disposición en cualquier momento, de ambas partes.

**Octava.- Relaciones Laborales.** "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra "El Municipio" en relación con dichos trabajos. Igualmente se compromete a cubrir las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social que le correspondan y las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato. Así mismo "El Contratista" se obliga a contratar mano de obra de la región.



2014-2017

DEPENDENCIA: OBRAS PUBLICAS

EXPEDIENTE: FISM-MCA-2016-30034-1002

ASUNTO: CONTRATO DE OBRA



**Novena:** Anticipo.- Para el inicio de los trabajos "El Municipio" otorgará un Anticipo por el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del monto del presente contrato, que importa la cantidad de: **\$ 297,205.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 80/100 M. N.)** obligándose "El Contratista" a utilizarlos en los siguientes conceptos: Construcción en el sitio de los trabajos, de oficinas y almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en la obra y demás insumos.

"El Contratista" dentro de los diez días naturales siguientes al día en que se notifique el fallo de adjudicación, deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El Municipio" ponga a disposición de "El Contratista" dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato "El Contratista" se obliga a reingresar a "El Municipio" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término de 20 días naturales, contado a partir del día que se le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerá los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sea de calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Una vez acordado el anticipo por "El Municipio", "El Contratista" exhibirá la Factura y la Póliza de Fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso el "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales, o bien se deducirá de manera directa del finiquito, a elección del Municipio.

En caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los

4

2016 17



gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por día calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del "El Municipio".

**Décima.- Forma de Pago.-** "El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que mensualmente se formulen, en las que se considerarán los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas a la Residencia o Supervisión de Obra por "el contratista", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubieren fijado en el contrato, acompañadas de la documentación que soporte la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El contratista cubrirá a "El Municipio" y este retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule el contratista, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 65, párrafo V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ni las estimaciones, ni liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutado o por pagos indebidos. Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por simple transcurso de este lapso sin reclamación de "El Contratista", se considerara definitivamente aceptada por el la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

La liquidación de la estimación final o finiquito, le será pagada al contratista cuando haya ejecutado totalmente la obra de acuerdo a lo pactado y cuando haya entregado al Municipio toda la información y documentación que se le requirió por escrito al momento de suscribir el contrato.

**Décima primera: Supervisión de las Obras.-** "El Municipio" tendrá en todo tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones periódicas respecto a la obra realizada, y de comunicar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinente. "El Municipio" a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima de este contrato.





**Décima segunda: Garantía.** - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

"El Contratista" presentará ante el "EL Municipio" dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo del concurso, y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la tesorería de "El Municipio", equivalente al 100 % (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10 % (diez por ciento), del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista" en términos de lo establecido en el artículo 53 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere en segundo párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "El Municipio" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso y además podrá optar por no formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana legalmente autorizada para operar en La República Mexicana. Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido de acuerdo al Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el Contrato y en el Código Civil para el Estado de Veracruz en materia del fuero común, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de doce meses la calidad de la obras ejecutadas. Al respecto, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente del 10% (diez por ciento) del costo total de la obra, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada: dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a favor de la tesorería del H. Ayuntamiento y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito al "El Municipio" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A). Se expida a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Cerro Azul, Ver.



- B). Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- C). Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "El Contratista" presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional prórroga o espera acordados.
- D). Que la Fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate, siempre que "El Municipio" lo haya autorizado de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- E). Que La Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículo 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- F). Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado ("El Contratista") el debido cumplimiento y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato, e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El Municipio".
- G). Que en tanto no se libere la fianza "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El Municipio", que así lo indique.
- H). Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de la obra objeto del presente contrato.
- I). Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo en lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10 % (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, dicho endoso deberá presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

**Décima tercera.-** Modificaciones de Los Planos Especificaciones y Programas. - "El Municipio" podrá modificar el Proyecto, especificaciones y programas, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

**Décima cuarta.-** Ampliación del Plazo de Ejecución. Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista" llegare a producirse la suspensión



de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurrirán tales eventos.

"El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25 % (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente se considerará que "El Contratista" ha incurrido en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

**Décima quinta.- Responsabilidades del Contratista.-** "El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajo de objeto del presente contrato cumplan con las normas de la calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos, de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Asimismo "El Contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A). El 5% al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
- B). La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

**Décima sexta.- Recepción de la Obra y Liquidaciones.-** "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse a cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

11



A). Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida.

B). Cuando "El Municipio" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará al "el contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

C). Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

D). Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E). "El Contratista" notificará a "El Municipio" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establezca el Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la fecha en que se presente, algunas de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá formular la liquidación que corresponda.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieran responsabilidades comprobadas para con "El Municipio" a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por "El Contratista."

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha recepción.

**Décimo séptima.- Suspensión Temporal del Contrato.-** "El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El Municipio", este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

**Décima octava.- Terminación Anticipada.-** De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de los obras por parte de "El Contratista", éste deberá presentar ante "El Municipio" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que "El Municipio" evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de término anticipada, "El Contratista" deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**Décima novena.- Materiales y Equipo de Instalación Permanente.-** Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El Municipio" suministre a "El Contratista" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

**Vigésima.- Rescisión Administrativa del Contrato.-** "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando "El Contratista" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato, sin responsabilidad para "El Municipio", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Municipio" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El Municipio" que dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Son causas de rescisión, las que a continuación se señalan:

- A). Si por causas imputables a "El Contratista", no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El Municipio".

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



- B). Si "El Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El Municipio" hubiera rechazado por defectuosos o por no ajustarse a lo convenido.
- C). Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El Municipio".
- D). Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Municipio" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E). Si "El Contratista" no cubre oportunamente los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.
- F). Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- G). Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato sin autorización de "El Municipio".
- H). Si "El Contratista" no proporciona a "El Municipio" y las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.
- I). Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El Municipio".
- J). Si "el contratista" no presenta oportunamente a "El Municipio" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima segunda del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- K). La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El Municipio" proporciones a "El Contratista".
- L). En general, por incumplimiento de parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

**Vigésima primera.- Procedimiento de Rescisión.-** En caso de rescisión "El Municipio" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre - costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiesen existir. "El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de

14



rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere pertinentes.

**Vigésima segunda.- Sanciones por Incumplimiento al Programa.-** A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El Municipio" comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a la que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, de acuerdo al programa, "El Municipio", procederá a hacer la retención, como pena convencional, de hasta el 10% (diez por ciento) mensual, del total del monto contratado.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El Municipio" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "El Contratista". Si la obra es finalmente concluida en tiempo y forma, de acuerdo a la fecha de conclusión pactada, las retenciones que se hubieran realizado en las estimaciones parciales, le serán entregadas al contratista junto con el finiquito.

Para determinarse las retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal supuesto "El Municipio" hará al programa las modificaciones relativas.

"El Municipio" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "El Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Municipio", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**Vigésima tercera: Trabajos Extraordinarios.-** Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El Municipio" asentándolo en la bitácora de obra, y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el procedimiento de ajuste de costos estipulado en la cláusula tercera y en la normatividad que al respecto exista.

"El Municipio" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

**Vigésima cuarta: Otras Obligaciones de "El Municipio".** "El Municipio" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cerro Azul, Ver.

2014-2017

DEPENDENCIA: OBRAS PUBLICAS

EXPEDIENTE: FISM-MCA-2016-30034-1002

ASUNTO: CONTRATO DE OBRA



permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de "El Municipio".

**Vigésima quinta: Legislación Aplicable, Interpretación y Jurisdicción.**- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas que sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

**Vigésima sexta: Alcance y fuerza legal.**- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o lesión, que conocen su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que se obligan a no invalidarlo por ninguna de dichas causas.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y previa lectura del mismo, lo firman, siendo las 9:00 hrs. del día 28 del mes de ABRIL del dos mil 2016.

16







H. Ayuntamiento Constitucional de Cerro Azul, Ver.

2014-2017

DEPENDENCIA: OBRAS PUBLICAS

EXPEDIENTE: FISM-MCA-2016-30034-1002

ASUNTO: CONTRATO DE OBRA



LA PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. LUDYVINA RAMIREZ AHUMADA

POR "EL MUNICIPIO"

EL SÍNDICO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. HÉCTOR BAUTISTA VILLEGAS

POR "EL CONTRATISTA"

\_\_\_\_\_  
C. AMADO BADILLO GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL

LOS "TESTIGOS"

TESORERA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. NORA ELDA BARAJAS LUGO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

\_\_\_\_\_  
ING. MANUEL ARTURO MARES ORDOÑEZ

ENCARGADA DE LA OFICINA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. MARIA ANTONIA CUERVO DEL ANGEL